

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20.<sup>a</sup> Asamblea  
Legislativa

3.<sup>a</sup> Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. del S. 42

INFORME POSITIVO

22 de abril de 2026

A LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 42 (P. del S. 42), recomienda su aprobación, con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 42 propone: enmendar el artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada (Ley Núm. 259),<sup>1</sup> a los fines de atemperar y armonizar sus disposiciones a las de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada,<sup>2</sup> y a las de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada;<sup>3</sup> eliminar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba y reenumerar el resto de los incisos; enmendar el nuevo inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba para añadir nuevos delitos; y para otros fines relacionados.<sup>4</sup>

<sup>1</sup> Conocida como *Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba*.

<sup>2</sup> Conocida como *Código Penal de Puerto Rico*.

<sup>3</sup> Conocida como *Ley de Armas de Puerto Rico de 2020*.

<sup>4</sup> Este es el título que esta comisión propone en el entirillado adjunto.

Actas y Récord  
2025 APR 22 P 1:00

## ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Con la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal, el cual reformuló el ordenamiento jurídico y modificó las penas aplicables a cada delito. Este Código establece que los delitos graves contemplados en las leyes penales especiales bajo el Código Penal de 2004 seguirán vigentes hasta que dichas leyes sean enmendadas y atemperadas al nuevo sistema de sentencias fijas establecido en el Código Penal de 2012.

Armonizar las penas contempladas en las leyes penales especiales con las disposiciones del Código Penal de Puerto Rico de 2012, es una medida esencial. Garantiza que el sistema de justicia se mantenga coherente y alineado con el sistema de sentencias fijas establecido en la legislación vigente. La revisión y actualización de las leyes penales especiales evitará decisiones inconsistentes en la aplicación e imposición de penas y asegurará que el sistema penal sea justo y equitativo.

La Ley Núm. 259 permite que una persona condenada por un delito no cumpla inmediatamente la pena impuesta, sino que se le suspenda la sentencia bajo ciertas condiciones. Esto significa que la persona no irá a prisión de forma automática, pero tendrá que cumplir con una serie de condiciones impuestas por el tribunal. Si la persona no cumple con estas, la sentencia suspendida puede ser revocada y deberá cumplir con la pena original. Esto podría incluir tiempo en prisión. En resumen, la Ley Núm. 259 busca incentivar la rehabilitación y la reintegración social de las personas infractoras, siempre que demuestren un cambio en su comportamiento.

Si la Ley Núm. 259 no está en armonía con el Código Penal de Puerto Rico, podrían surgir contradicciones o vacíos legales que dificulten su correcta aplicación. Al armonizar ambas leyes, se garantiza que las medidas de sentencia suspendida se ajusten a los principios y fundamentos establecidos en el Código Penal. Así, se crea un sistema más claro y efectivo en su aplicación.

El P. del S. 42 fue atendido en la Comisión de lo Jurídico del Senado, y fue aprobado con enmiendas en sala y del informe. Se procede a resumir las ponencias en el expediente de esta comisión.<sup>5</sup>

---

<sup>5</sup> Esta comisión solicitó el memorial que se recibió de la Oficina de Servicios Legislativos.

La **Oficina de Servicios Legislativos (OSL)** comenzó su análisis con una breve reseña del vigente Código Penal de 2012. Luego, hizo un análisis más abarcador —lo cual incluyó jurisprudencia aplicable— de la Ley Núm. 259.<sup>6</sup>

OSL se percató que el texto de aprobación que esta comisión recibió contempla los cambios propuestos en la medida original: se eliminó el inciso (a) artículo 2 de la Ley Núm. 259 que excluía delitos graves con penas de primer o segundo grado. Tales clasificaciones correspondían al derogado Código Penal de 2004. A lo que ahora es el inciso (a) del artículo 2 se añadieron nuevos delitos graves excluidos del beneficio de sentencia suspendida: asesinato; agresión sexual; agresión sexual conyugal; violación; incesto; secuestro agravado; y pornografía infantil.<sup>7</sup>

OSL también notó que los referidos delitos se incluyeron sin seguir las normas reglamentarias —en *itálicas*. Se eliminaron otros delitos del referido y nuevo inciso (a) — como intervención indebida en las operaciones gubernamentales, enriquecimiento ilícito e influencia indebida — sin el formato reglamentario de letras negritas y entre llaves.

Según aprobada en el Senado, se actualizó en lo que ahora es el inciso (b) la referencia a la Ley Núm. 168-2019.<sup>8</sup> Por último, OSL incluyó la enmienda de la Ley Núm. 136-2025 a lo que ahora es el inciso (i) del artículo 2: esta última ley se firmó en diciembre 2025, luego de que el Senado aprobara el P. del S. 42 en octubre del mismo año.

Para la OSL, medidas como esta promueven la claridad y coherencia en nuestro ordenamiento jurídico, mientras permiten que los estatutos funcionen y se interpreten correctamente. Esto deriva de un sistema penal justo, previsible y legítimo, respetuoso de los derechos y garantías procesales para evitar decisiones arbitrarias que menoscaben la confianza en la administración penal.

---

<sup>6</sup> Véase *Pueblo v. Feliciano*, 67 DPR 247 (1947); *Pueblo v. Luciano*, 77 DPR 597 (1954); *Pueblo v. Pérez Bernard*, 99 DPR 834 (1971); *Pueblo v. Martínez Rivera*, 99 DPR 568 (1971); *Vázquez v. Caraballo*, 114 DPR 272 (1982); *Pueblo v. Lacroix*, 127 DPR 557 (1990).

<sup>7</sup> También se incluyó la sodomía, pero se removió del entirillado pues se contempla en otros delitos del Código Penal de 2012.

<sup>8</sup> Conocida como *Ley de Armas de 2020*.

## CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Esta comisión concuerda con la OSL en que esta medida es un ejercicio válido legislativo de atemperar las sanciones de nuestras leyes especiales al sistema de penas fijas del Código Penal de 2012. Este ejercicio es avalado por el artículo 307 del referido código. Así, el entirillado solo incluye enmiendas cosméticas y de forma: se reforzó el título para que refleje los cambios del entirillado; se abundó en la exposición de motivos sobre estos cambios; y se reorganizaron varios incisos conforme a otras enmiendas al artículo 2 de la Ley Núm. 259 para que el artículo haga más sentido.

En fin, esta comisión recomienda que se apruebe el P. del S. 42 con las enmiendas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente presentado,



**José J. Pérez Cordero**  
Presidente  
Comisión de lo Jurídico

Entirillado electrónico  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

20<sup>ma.</sup> Asamblea  
Legislativa

1<sup>ra.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 42**

2 de enero de 2025

Presentado por el señor *Rivera Schatz*

*Coautores el señor Colón La Santa; la señora Pérez Soto; y los señores Reyes Berríos, Rosa Ramos y Santos Ortiz*

*Referido a la Comisión de lo Jurídico*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba", a los fines de atemperar y armonizar sus disposiciones a las de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico" y a las de la Ley Núm. 168-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020"; eliminar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba y reenumerar el resto de los incisos; enmendar el nuevo inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba para añadir nuevos delitos; reorganizar los incisos (h) e (i) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, se adoptó en nuestra jurisdicción un nuevo Código Penal. Esta pieza legislativa reformuló nuestro ordenamiento jurídico penal y, entre otras cosas, modificó las penas correspondientes a cada delito allí establecido. Ante ello, resulta importante armonizar las disposiciones de

la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba con las del Código Penal para asegurar la coherencia en el marco legal.

La Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba es una norma legal que permite que una persona condenada por un delito no cumpla inmediatamente la pena impuesta, sino que se le "suspenda" la sentencia bajo ciertas condiciones. Esto significa que la persona no irá a prisión de forma automática, pero tendrá que cumplir con una serie de condiciones impuestas por el juez. Si la persona no cumple con estas, la sentencia suspendida puede ser revocada y deberá cumplir con la pena original, que podría incluir tiempo en prisión. En resumen, la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, *supra*, busca incentivar la rehabilitación y la reintegración social de las personas infractoras, siempre que demuestren un cambio en su comportamiento.

*Para esto, se propone eliminar el inciso (a) del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba, el cual menciona delitos de primer y segundo grado según tipificados en el derogado Código Penal de 2004. Así, se reenumeran al resto de los incisos que ahora serán desde el nuevo (a) hasta el (i). También se añaden nuevos delitos al nuevo inciso (a): asesinato; agresión sexual; agresión sexual conyugal; violación; incesto; secuestro agravado; y pornografía infantil. Cónsono con esto, se modifica lo que será el nuevo inciso (b) para sustituir las referencias a la derogada Ley Núm. 404-2000 por la vigente Ley de Armas de Puerto Rico de 2020. Por último, se reorganizan los nuevos incisos (h) e (i) como parte del principio de hermenéutica para que hagan mas sentido en el contexto del Artículo 2 de la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba.*

Si la Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba no está en armonía con el Código Penal de Puerto Rico, podrían surgir contradicciones o vacíos legales que dificulten su correcta aplicación. Al armonizar ambas leyes, se garantiza que las medidas de sentencia suspendida se ajusten a los principios y fundamentos establecidos en el Código Penal, creando un sistema más claro y efectivo en su aplicación.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946,  
 2 según enmendada, ~~conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba",~~  
 3 para que lea como sigue:

4 ~~"Artículo 2.- El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la~~

5 "Artículo 2.- Suspensión de los efectos de sentencia de reclusión; excepciones.

6 El Tribunal de Primera Instancia podrá suspender los efectos de la sentencia de  
 7 reclusión, según definido en el Artículo 49 del Código Penal de Puerto Rico, (Ley Núm.  
 8 146-2012, según enmendada), en todo caso de delito grave y todo caso de delito menos  
 9 grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción, que no fuere:

10 (a) Uno de los siguientes delitos graves: ~~asesinato,~~ asesinato, actos lascivos cuando  
 11 la víctima sea menor de catorce (14) años, ~~agresión sexual, agresión sexual conyugal,~~  
 12 ~~violación, sodomía, incesto,~~ agresión sexual, agresión sexual conyugal, violación, sodomía,  
 13 incesto, secuestro, secuestro agravado, pornografía infantil, secuestro agravado, pornografía  
 14 infantil, escalamiento, robo, estrago, homicidio negligente, soborno, oferta de soborno,  
 15 intervención indebida en las operaciones gubernamentales, apropiación ilegal de  
 16 propiedad o fondos públicos, enriquecimiento injustificado, enriquecimiento ilícito,  
 17 influencia indebida y malversación de fondos públicos, según ~~los mismos~~ están  
 18 tipificados en la Ley Núm. 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de  
 19 Puerto Rico" o en cualquier Ley que le sustituya, o cualquier otro delito grave contra la  
 20 función pública o los fondos públicos.

21 (b) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley Núm. 168-2019, según  
 22 enmendada, conocida como "Ley de Armas de Puerto Rico de 2020": Artículos 2.16

1 (Armas de Asalto Automáticas o Semiautomáticas y Ametralladoras, Silenciador,  
2 Fabricación, Importación, Distribución, Venta, Posesión y Transferencia), 6.02  
3 (Fabricación, Importación, Venta y Distribución de Armas de Fuego), 6.03 (Prohibición a  
4 la Venta de Armas de Fuego a Personas sin Licencia), 6.04 (Comercio de Armas de Fuego  
5 Automáticas), 6.05 (Portación, Transportación o Uso de Armas de Fuego sin Licencia),  
6 6.08 (Posesión de Armas de Fuego sin Licencia), 6.09 (Portación, Posesión o Uso Ilegal de  
7 Armas Largas Semiautomáticas, Automáticas o Escopeta de Cañón Cortado), 6.10  
8 (Posesión o Venta de Accesorios para Silenciar), 6.12 (Número de Serie o Nombre de  
9 Dueño en Arma de Fuego; Remoción o Mutilación), 6.17 (Apropiación Ilegal de Armas  
10 de Fuego o Municiones, Robo), 6.20 (Disparar desde un Vehículo), 6.21 (Conspiración  
11 para el Tráfico Ilegal de Armas de Fuego y/o Municiones)

12 (c) Delito grave que surja como consecuencia de la posesión o uso ilegal de  
13 explosivos o sustancias para fabricar explosivos o detonadores, artefactos o mecanismos  
14 prohibidos por la Ley de Explosivos de Puerto Rico, según enmendada.

15 (d) Un delito grave para cuya comisión la persona utilizó o intentó utilizar un arma  
16 de fuego.

17 (e) Uno de los siguientes delitos graves de la Ley de Sustancias Controladas:  
18 Artículo 401 (Actos prohibidos), 405 (Distribución a personas menores de dieciocho (18)  
19 años); 411 (Empleo de menores); 411a (Introducción de drogas en escuelas o  
20 instituciones).

21 (f) Una tentativa o cooperación en cualquiera de los delitos excluidos en las letras

22 (a) a (e), anteriores.

1 (g) Uno de los siguientes delitos graves cuando se cometa en conexión con un  
2 delito de los mencionados en el inciso (a) de este Artículo: impedimento o persuasión de  
3 incomparecencia de testigos; perjurio; fraude o engaño sobre testigos; amenaza o  
4 intimidación a testigos; conspiración, amenazas o atentados contra funcionarios del  
5 sistema de justicia o sus familiares; destrucción de pruebas; preparación de escritos falsos;  
6 presentación de escritos falsos. ~~Podrá así mismo suspender los efectos de la sentencia que~~

7 (h) Delito grave tipificado en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 y los incisos (B)  
8 y (C) del Artículo 5.07 de la Ley Núm. 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley  
9 de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".

10 (j) (i) Toda persona convicta de la violación a lo dispuesto en los Artículos 7.01,  
11 7.02 o 7.03 de la "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", Ley Núm. 22-2000, según  
12 enmendada, y que, como consecuencia de dicha violación, haya causado grave daño  
13 corporal o la muerte a otro ser humano, sujeta a las penalidades establecidas en el  
14 Artículo 7.06 de dicha Ley.

15 Podrá así mismo suspender los efectos de la sentencia que hubiere dictado en todo  
16 caso de delito menos grave que surja de los mismos hechos o de la misma transacción  
17 que hubiere dado lugar, además, a sentencia por delito grave que no fuere de los  
18 excluidos de los beneficios de esta Ley, ~~incluyendo~~. Esto incluye el caso en que la persona  
19 haya sido declarada no culpable en dicho delito grave o rebajado dicho delito grave a  
20 delito menos grave y así convicta, ~~y ordenará~~. Ordenará que la persona sentenciada quede  
21 en libertad a prueba, siempre que al tiempo de imponer dicha sentencia concurren todos  
22 los requisitos que a continuación se enumeran:

1 (1) ...

2 (2) ...

3 (3) ...

4 (4) ...

5 En los casos de delitos menos graves que no surjan de los mismos hechos o de la  
6 misma transacción que dio lugar a un delito grave, el Tribunal de Primera Instancia  
7 podrá, asimismo, suspender los efectos de la sentencia cuando la misma sea de reclusión  
8 únicamente, ~~y ordenará.~~ Ordenará que la persona sentenciada quede en libertad a prueba  
9 siempre que, al tiempo de imponer dicha sentencia, concurren todos los requisitos que a  
10 continuación se enumeran:

11 (1) ...

12 (2) ...

13 (3) ...

14 (4) ...

15 ~~(h) Delito grave tipificado en los incisos (b) y (c) del Artículo 4.02 y los incisos (B)~~  
16 ~~y (C) del Artículo 5.07 de la Ley 22-2000, según enmendada, conocida como "Ley de~~  
17 ~~Vehículos y Tránsito de Puerto Rico".~~

18 Con arreglo a lo anteriormente dispuesto, el tribunal sentenciador podrá también  
19 suspender los efectos de la sentencia de reclusión que se hubiere dictado en todo caso de  
20 homicidio negligente en su modalidad menos grave que no hubiere sido ocasionado  
21 mientras se conducía un vehículo en estado de embriaguez.

1 El Tribunal de Primera Instancia tendrá jurisdicción original para entender en los  
2 casos de delitos graves y delitos menos graves que surjan de los mismos hechos o de la  
3 misma transacción, según se dispone anteriormente.”

4 Sección 2.- Vigencia.

5 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.